

Lanús, 30 de Abril de 2020

**DECRETO Nº 1184**

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los DECU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 524/2020, la Nota N° NO-2020-08097025-GDEBA-MJGM, el Decreto Ley N°6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 0852 de fecha 18 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza Municipal N° 13.021, sancionada en fecha 18 de marzo de 2020 y promulgada por el Departamento Ejecutivo en la misma fecha mediante el Decreto N° 852, se ha declarado la emergencia Administrativa, Sanitaria y Económica Financiera en el ámbito de nuestro Municipio;

Que mediante el DECU N° 297/2020 y sus modificatorios se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados, desde el día 20 de marzo hasta el 10 de mayo inclusive del corriente año;

Que el artículo 10 del citado DECU informa que los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en esa norma;

Que a raíz de la Decisión Administrativa 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) de la Nación que exceptúa el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y de la prohibición de circular, la Provincia de Buenos Aires ha procedido a implementar un mecanismo de consultas y validación de las excepciones de manera conjunta con sus 135 municipios:

Que en cumplimiento del mecanismo mencionado en el párrafo anterior, esta comuna, con fecha 27 de abril de 2020, ha presentado una Nota dirigida al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, en donde se solicita la excepción del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, o de la norma que en el futuro lo reemplace, al desarollo de: 1.-Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos; 2.- Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.

3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas; 4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística; no pudiendo en ningún caso los comercios mencionados abrir sus puertas al público; 5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo; 6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo; 7. Ópticas, con sistema de turno previo; 8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados, a los beneficiarios y a las beneficiarias; no pudiendo en ningún caso realizar atención al público y debiéndose realizar todos los trámites en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes; y 9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género;

Que mediante la nota la Nota N° NO-2020-08097025-GDEBA-MJGM, de fecha 29 de abril de 2020, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, informa que la petición realizada por esta comuna es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes;

Que corresponde al Municipio autorizar el funcionamiento de las tareas exceptuadas;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Exceptúase del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y de la prohibición de circular en el territorio de la comuna para la realización de las siguientes actividades y servicios: 1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos; 2. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas; 3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas; 4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio; 5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo; 6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno

previo; 7. Ópticas, con sistema de turno previo; 8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes; y 9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

**ARTÍCULO 2º:** Para el cumplimiento de las excepciones mencionadas en el artículo precedente, se deberán implementar los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que como anexo se acompañan y forman parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º:** El presente será refrendado por el Sr. Secretario Jefe de Gabinete y el Sr. Secretario de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 4º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, por la Secretaría de Comunicación Social dese amplia difusión, notifíquese a la Secretaría de Economía y Finanzas, y de Salud, al Honorable Tribunal de Cuentas y Honorable Concejo Deliberante; y oportunamente, archívese.

